



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-1374/19

ACTOR: GONZALO MACHORRO MARTÍNEZ

DENUNCIADA: YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de sobreseimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **21 de febrero de 2022**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas** del día **23 de febrero de 2022**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", with a large circular flourish above it.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-1374/19

ACTOR: GONZALO MACHORRO MARTÍNEZ

**DENUNCIADA: YEIDCKOL POLEVNSKY
GURWITZ**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, del que se desprende lo siguiente:

RESULTANDO

- I. Que el día **29 de noviembre de 2019**, se recibió en la sede nacional de nuestro partido político escrito del **C. GONZALO MACHORRO MARTÍNEZ** en contra de las supuestas omisiones de la entonces Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA², la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, al cual le fue asignado el número de folio 006545, quedando radicado con el número de expediente **CNHJ-NAL-1374/19**.
- II. Que el día **20 de diciembre de 2019** se dictó Acuerdo de admisión, corriéndose traslado de la queja original y anexos a la denunciada, siendo notificado el día **07 de enero de 2020³**, a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, la denunciada acusó de recibo el día **14 de enero**.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante CEN.

³ Todas las fechas corresponden al año 2020, salvo precisión en contrario.

- III. Que el día **20 de enero** la denunciada dio contestación al recurso de queja instaurado en su contra.
- IV. Que el día **22 de abril** se dictó y notificó Acuerdo de recepción de documentos, vista y reserva de audiencia, a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, por el que se ordenó se diera vista con dicha contestación al actor, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran y Se pospuso la celebración de manera presencial de la Audiencia estatutaria derivado de la emergencia sanitaria, no obstante, el actor no desahogó en tiempo y forma la vista respectiva.
- V. Que el día **22 de septiembre** se dictó y notificó Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, sin embargo, las partes no manifestaron su voluntad para llevar a cabo la conciliación.
- VI. Que el día **26 de noviembre** se dictó y notificó Acuerdo para la realización de Audiencia estatutaria en modalidad virtual, a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.
- VII. Que en fecha **10 de diciembre** se celebró la Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, en la cual solamente compareció la denunciada a través de su representante legal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la sentencia SUP-JDC-1573/2019. Que en fecha **30 de octubre de 2019**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ emitió sentencia dentro del expediente SUP-JDC-1573/2019, cuyos efectos consistieron en:

- “1. Revocar la resolución impugnada.*
- 2. Dejar sin efectos que el padrón de protagonistas del cambio verdadero se integre sólo con las personas que se hayan afiliado hasta el veinte de noviembre de dos mil diecisiete.*
- 3. Revocar la convocatoria para la elección de la dirigencia de MORENA.*
- 4. Dejar insubsistentes todos los actos llevados a cabo en el procedimiento de elección de dirigentes de MORENA.*

⁴ En adelante Sala Superior.

5. Ordenar al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, que lleve a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento de elección de sus órganos de conducción, dirección y ejecución.
6. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resolver a la brevedad todos los medios de impugnación intrapartidistas, relativos a la conformación del padrón y a la militancia de los miembros de MORENA.”

[Énfasis añadido]

Asimismo, en la sentencia incidental de fecha **20 de agosto**, la Sala Superior determinó en uno de sus puntos para dar cumplimiento a la misma lo siguiente:

*“2. Acordé con lo anterior **se dejan sin efecto todos** los actos y disposiciones emitidos por los órganos atinentes del partido, relacionados con la elección de presidencia y secretaría general del CEN, que sean contrarios a lo establecido en la sentencia principal e incidentales, así como a lo establecido en la presente ejecutoria.”*

SEGUNDO. De la causal de sobreseimiento. Que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que establece lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

a) a e) (...)

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;

g) y h) (...)”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el artículo 22, inciso e), fracción IV de este mismo ordenamiento dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) a d) (...)

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. a IV. (...)

g) (...)”

[Énfasis añadido]

De dichos preceptos se desprende que, derivado de los agravios señalados por el actor, se actualiza una causal de sobreseimiento por lo que el acto reclamado queda sin materia.

Es decir, si bien el presente recurso de queja se interpuso en contra de las supuestas omisiones de la denunciada, en su entonces calidad de Secretaria General en funciones de Presidenta del CEN, consistentes en el incumplimiento del Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2019 para la realización del VI Congreso Nacional Extraordinario que se llevaría a cabo el día 30 de noviembre de 2019, el cual debía ser convocado por la Presidenta del Consejo Nacional, la C. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA y por la denunciada; así como la falta de su firma en la convocatoria a dicho acto antes de que se cumpliera el plazo para emitirla y publicarla, a pesar de lo acordado en ese documento, de conformidad con lo resuelto en la sentencia incidental de fecha 20 de agosto, la litis ha quedado sin materia, al dejar sin efectos todos los actos llevados a cabo en el procedimiento de elección de dirigentes de MORENA relacionados con la elección de presidencia y secretaría general del CEN, que sean contrarios a lo dictado en dicha ejecutoria, lo que resulta en causal suficiente para dejar totalmente sin materia el recurso promovido por el actor.

Ello en consonancia con la tesis de jurisprudencia 34/2002 titulada "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"⁵.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el recurso de queja promovido por el **C. GONZALO MACHORRO MARTÍNEZ**, en virtud de lo expuesto en el apartado de CONSIDERANDOS del presente Acuerdo así como con fundamento en los artículos 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

⁵ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002>

- III. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO